



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La que suscribe diputada ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGANICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES A LAS Y LOS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ELABORAR Y MATENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DENTRO DE SU DEMARCACIÓN**, al tenor de la siguiente:

1



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Ciudad de México, la movilidad de los habitantes es fundamental, sin embargo se ha visto afectado por la demanda y el poco servicio en el que se cumplan los requisitos mínimos de seguridad en el transporte, crisis que se ha venido agudizando a medida que se ha incrementado el crecimiento de la mancha urbana, en el caso la Ciudad de México el Censo de Población y Vivienda de 2020 de acuerdo al resultado del INEGI es la ciudad más poblada en el territorio nacional, con una población de 9,209,944<sup>1</sup>, por ende los desplazamientos de los habitantes en la Ciudad se realizan en diferentes medios o sistemas de transporte, entre ellos la Bicicleta, Bicitaxi, Mototaxi, y Golfitaxi, estos han contribuido con el objetivo de acortar tiempos en el traslado a sus destinos.

2

Las múltiples actividades de los habitantes de la Ciudad, los contactos en sus diversas actividades, el acceso a la cultura, al recreo, el consumo, la distribución de productos de todo tipo, la recolección de desechos, entre otros, requieren del traslado de personas o cosas, de un lugar a otro, resultando una realidad compleja, puesto que la movilidad está vinculada a otros parámetros, como a personas y/o mercancías que deseen desplazarse, teniendo en cuenta todo lo que ello implique, entre otras cosas el avance tecnológico ha traído efectos positivos, pues ha permitido que el

---

<sup>1</sup> SEDECO (2020). Principales Resultados del Censo Población y Vivienda 2020. Disponible en: <https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/resultados-del-censo-pob-y-viv-2020-1.pdf> consultado el 18 de febrero de 2022.



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



hombre se desplace con más rapidez y frecuencia, a mayores distancias, reduciendo barreras económicas, sociales, étnicas y geográficas; pero también ha llevado a un crecimiento de los desplazamientos en masa y a un cambio en el comportamiento y modo de vida de las personas, es decir, ha potenciado la movilidad.

Luego entonces parte de la solución se encuentra en el concepto de MOVILIDAD SUSTENTABLE, que incluye opciones desarrolladas bajo puntos de vista que van desde el cambio necesario de mentalidad de cada uno de los usuarios de los modos de transporte, hasta tomar medidas sobre el parque automotor que usa la infraestructura.

3

La constitución Política de Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º. El Gobierno de México tiene el objetivo fundamental de garantizar el Bienestar de todos los habitantes de nuestro país.

Para ello, a efecto de generar Programas Integrales de Desarrollo, en los que se incluya al sector de trabajadores de dicho transporte, generando con ello estrategias que aseguran un ingreso básico y contribuyen a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

Lo anterior plantea la necesidad de contar con ordenamientos legales que integren todas las formas de transporte, que permitan generar un Plan



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



Integral de Movilidad urbana que se ajuste a las necesidades de la sociedad otorgándoles seguridad tanto a los usuarios como a los operadores.

**En observancia al artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se desarrollan las fracciones siguientes:**

**I. Encabezado o título de la propuesta:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES A LAS Y LOS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DENTRO DE SU DEMARCACIÓN.**

4

**II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:**

La Ciudad de México de conformidad con el Censo de Población y Vivienda de 2020 INEGI es la ciudad más poblada en el territorio nacional, con una población de 9,209,944<sup>2</sup> (Nueve millones doscientos nueve mil novecientos

---

<sup>2</sup> SEDECO (2020). Principales Resultados del Censo Población y Vivienda 2020. Disponible en: <https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/resultados-del-censo-pob-y-viv-2020-1.pdf> consultado el 18 de febrero de 2022.



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



cuarenta y cuatro habitantes), por lo que el requerimiento del medio de transporte es fundamental, por ende, la sociedad ha creado alternativas para satisfacer la forma de trasladarse, creándose la movilidad de barrio o alternativa, no obstante que este servicio agiliza el transporte de los ciudadanos, beneficia diversas áreas de las comunidades como es la economía, acortando el tiempo en que los productos lleguen a los consumidores, sin embargo en el transporte alternativo denominado bici taxi, moto taxis y golfi taxis, no se encuentran formalmente reglamentados, a pesar de que es un sector que día a día va teniendo grandes dimensiones, lo que genera que los usuarios se encuentren desprotegidos en caso de sufrir accidentes, toda vez que al no encontrarse regulados por la ley, no se tiene la certeza de que cuenten con seguro de viajero o de daños contra terceros, poniendo en riesgo la seguridad e integridad de la ciudadanía, en ese sentido en el año 2020, la Secretaría de Movilidad en coordinación con el Gobierno de la Ciudad implementó el sistema de Censo de Movilidad mismo que inicio el 28 de octubre concluyendo el 31 de diciembre de 2020, sin embargo en 28 de abril de 2021, la Secretaría de movilidad mediante la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 21 de abril de 2021, amplio el plazo del 26 de abril al 7 de mayo de 2021<sup>3</sup>.

5

Tomando en consideración que las políticas públicas van encaminadas a integrar a todos los sectores de la población, poniendo especial atención en

<sup>3</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 21 de febrero de 2022 en [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/b534fccccd074e03fbeb5c0753fc4f95d.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b534fccccd074e03fbeb5c0753fc4f95d.pdf)



II LEGISLATURA

## DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



aquellos sectores de población que, por diversas razones se encuentran en desventaja, por ello se deben generar programas de Gobierno en apoyo a este sector de trabajadores, e implementar estrategias a mediano y largo plazo, dirigiendo la ejecución del presupuesto a programas y proyectos que garantizan condiciones propicias para el libre desarrollo de las actividades, con ello garantizar seguridad económica a dicho sector de la población en el que cuente con las mismas oportunidades, estableciendo en consecuencia la distribución de la riqueza, de los habitantes.

### **III. Problemática desde la perspectiva de género:**

En la presente iniciativa, formalmente no se configura problemática alguna toda vez que fue aplicada la metodología que establece “usar lenguaje incluyente y no sexista se reduce a cambiar todas las palabras a una forma femenina es simplemente el reflejo del desconocimiento del tema y del desprecio que para algunas personas merece el trabajo a favor de la igualdad de género y la eliminación de la discriminación hacia las mujeres”, por el contrario “se trata de visibilizar, de nombrar e incluir de forma respetuosa a las mujeres y a los grupos de población en situación de discriminación”<sup>4</sup>, respetando los principios de la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que

6

<sup>4</sup> <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, pag. 38



II LEGISLATURA

## DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género<sup>5</sup>, sirve de apoyo por analogía aplicable a la presente propuesta de reforma, que el objeto de la presente iniciativa es otorgar facultades a las Alcaldías de la Ciudad de México y sentar las bases para que en coordinación con la Secretaría de Movilidad de esta Ciudad, exista un padrón actualizado del transporte alternativo o de Barrio (Bici taxis, Moto Taxis, y Golfi taxis) logrando que exista una certeza jurídica que permita considerar a dichos trabajadores en los programas de gobierno, otorgándoles a los usuarios de dicho transporte una seguridad en el transporte.

7

### **IV. Argumentos que la sustentan;**

Con fecha 23 de noviembre de 2021, mediante punto de acuerdo, se exhortó al titular de la Secretaría de Movilidad y los titulares de las Alcaldías; Tláhuac, Xochimilco, Venustiano Carranza, Coyoacán Iztapalapa, Azcapotzalco, Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc, a efecto de que remitirán el padrón de que obre en sus archivos el cual contenga el registro de los trabajadores del servicio movilidad alternativa o movilidad de barrio (bici taxi, Moto taxi y Golfi taxi), dando cumplimiento al requerimiento y los titulares de las Alcaldías, Cuauhtémoc, Iztapalapa, Tláhuac, Xochimilco, en el que informan mediante oficios No.

---

<sup>5</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 21 de febrero de 2022 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



SG/DGJyEL/PA/CCDMX/II/117.5/2021; NADGGyPC/149/2021;  
AATH/062/2022; XOCH13-SUM/006/2022, 21 de diciembre de 2021, 13 de  
diciembre de 2021, 27 de enero de 2022, respectivamente, que no cuentan  
con el respectivo padrón.

Considerando que el 29 de Enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial  
de la Federación “el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas  
diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México”, el cual  
reconoció la autonomía de la Ciudad de México al dejar de ser Distrito  
Federal y reconocer su autodeterminación en lo relativo a su régimen  
interior, organización política administrativa.

8

Como parte de los cambios sustanciales que derivaron de este  
reconocimiento destacan:

- **La creación del Congreso de la Ciudad de México, como depositario del Poder Legislativo de esta entidad federativa, y**
- **La transición de Delegaciones a Alcaldías, como depositarias del gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con una organización e integración electa en su totalidad mediante votación universal, libre, secreta y directa.**





II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



De conformidad con lo anterior, es evidente que el marco jurídico e institucional de la Ciudad de México fue transformado en su totalidad con la entrada en vigor del “decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, lo cual fue complementado por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México mediante la expedición de su propio texto constitucional.

Han pasado cuatro años de la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como sus leyes secundarias, entre ellas la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, es a partir del 17 de septiembre de 2018, en que la Ciudad comienza a vivir una transformación en su organización Política, pues el artículo 53, de la Constitución de la Ciudad de México, establece las bases de la organización e integración Política de las alcaldías, por ende, la sociedad exige que las instituciones del gobierno funcionen eficazmente, realizando así, un ejercicio ético en la gestión pública siendo esta de carácter obligatorio, por lo que la Ciudad debe contar con una adecuada legislación en la que de manera clara y precisa se establezcan las funciones inherentes a la función administrativa de los órganos de gobierno, habida cuenta que, diversos sectores de la sociedad exigen un gobierno que transparente su trabajo, en donde tengamos pleno conocimiento de sus acciones, y que la sociedad cuente

9



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



con acceso permanente a cualquier información, así como coadyuvar con las diversas instituciones en el ejercicio de facultades y atribuciones.

La iniciativa tiene como objeto recopilar datos, la ubicación de zonas de servicios en el que se incluya elementos de identificación del prestador del servicio y la relación de éste con el usuario inmediato, en caso de siniestro, así como para que en su momento se desarrollen programas y estrategia para el desarrollo económico, estrategias de tecnología para mejorar la regularidad del servicio.

**V. Fundamento legal y en su caso su constitucionalidad y convencionalidad;** 10

***PRIMERO.*** – *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

***Artículo 4o.-*** *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...

*Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*

*El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su*



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



*inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.*

**SEGUNDO.-** *La Constitución de la Ciudad de México considera:*

*Artículo 10*

*Ciudad productiva*

*A. Derecho al desarrollo sustentable*

*Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.*

11

*B. Derecho al trabajo*

*1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad.*



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



*Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.*

*2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.*

*3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.*

12

*Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:*

*a. El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral;*

*b. La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario;*



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



*c. La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales;*

*5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:*

*a. Capacitación, adiestramiento, formación profesional y de acceso al empleo y a otras actividades productivas, así como servicios de asesoría y defensoría gratuitos, necesarios para que las personas trabajadoras y sus organizaciones conozcan y ejerzan sus derechos a través de la autoridad competente. La realización de las tareas de inspección del trabajo atenderá los requerimientos de la defensoría laboral.*

*b. Seguro de desempleo, proporcionando a las personas beneficiarias los recursos y las condiciones necesarias para una vida digna, en tanto encuentran una actividad productiva;*

*c. Fomento a la formalización de los empleos;*

*d. Protección efectiva de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, así como de los cuidadores de enfermos, promoviendo la firma de contratos entre éstas y sus empleadores. Su acceso a la seguridad social*

13



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



*se realizará en los términos y condiciones que establezcan los programas, leyes y demás disposiciones de carácter federal aplicables en la materia;*

*e. Protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial;*

*11. Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.*

14

*C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad con sus trabajadores mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.*

*13. Los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público serán ejercidos a través del establecimiento de zonas especiales de comercio y de cultura popular en los términos que defina la ley con la participación de los propios trabajadores.*



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



*La ley determinará los mecanismos para un proceso gradual de regularización, formalización y regulación en materia urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social.*

*Artículo 11.*

*Ciudad incluyente*

*A. Grupos de atención prioritaria*

*La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.*

15

*B. Disposiciones comunes:*

*1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.*



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



*2. La Ciudad garantizará:*

...

*d. Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.*

*7. Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.*

...

*E. Derechos de las personas jóvenes.*

*Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.*

*F. Derechos de personas mayores.*





II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



*Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.*

*Artículo 30*

*De la iniciativa y formación de las leyes*

*1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*

*a...*

*b. Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*

17

## **CONVENCIONALIDAD**

### **La movilidad como un derecho humano.<sup>6</sup>**

---

<sup>6</sup> H. CÁMARA DE DIPUTADOS. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión: Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial. México: Gaceta Parlamentaria, Año 03, Primer Ordinario; I Legislatura, No. 419; 22 de octubre de 2020. Pp. 17-19. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/bee2e2e108f043ebd14f38a08c2691f1975400c6.pdf>



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



Los derechos humanos han cobrado especial relevancia para el Estado Mexicano a partir del 2011, año en el que se reformó la Constitución General de la República para obligar a los poderes públicos de los tres órdenes de gobierno a promover, respetar, garantizar y proteger los derechos fundamentales de las personas, denominados derechos humanos, como bienes intangibles básicos para su vida y desarrollo plenos, reconociendo como tales a los establecidos (desde 1857 como derechos del hombre y en 1917 como garantías individuales) y los que se establezcan en la propia Constitución y los dispuestos en los tratados internacionales de los que México es Parte.

De esta manera, el Poder Constituyente Permanente ha tenido y tiene plena libertad para establecer, ampliar, confirmar y fortalecer los derechos humanos de los que goza cualquier individuo que se encuentre dentro del territorio nacional. Por esta razón se estima conveniente revisar y determinar las cualidades y carácter de la movilidad para que sea considerada como un derecho humano.

18

La movilidad está vinculada, conectada con el ejercicio de diversos derechos humanos. El principio de interdependencia, reconocido expresamente por nuestra Constitución, establece que ningún derecho humano debe entenderse aislado ni se desarrolla en sí mismo de forma independiente de otros derechos humanos; por el contrario, todos esos derechos se articulan entre sí, para su ejercicio pleno. De esta manera, la movilidad está asociada con los siguientes derechos fundamentales, ya que



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



es condición sine qua non para llevarlos a cabo en la realidad de cada individuo:

- a) Libertad.
- b) Igualdad.
- c) No discriminación.
- d) Educación.
- e) Vivienda digna y decorosa.
- f) Protección de la salud.
- g) Medio ambiente sano.
- h) Libre tránsito.
- i) Seguridad jurídica.
- j) Legalidad.
- k) interés superior de la niñez.
- l) Libertad de trabajo.
- m) Libre acceso a información plural y oportuna.

19

Inclusive, la movilidad ya es un derecho humano reconocido jurídicamente en nuestro orden normativo local y federal. Diversas leyes de entidades federativas, así como tratados y principios del orden internacional han establecido expresamente dicha naturaleza de la movilidad.



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



## **Tratados internacionales relacionados con la movilidad.<sup>7</sup>**

Existen tratados internacionales vinculantes para México, así como declaraciones y principios de naturaleza internacional, todos relacionados con la movilidad. Siendo los primeros Ley Suprema de la Unión y los segundos referencia e impulsores de políticas públicas internas, daremos cuenta de los más importantes:

Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 13 establece el derecho de toda persona a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, así como el derecho a salir de cualquier país (incluyendo el propio) y a regresar a su país.

20

Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, establece en su artículo 22, párrafo primero, que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, que en su artículo 14.2, inciso h), dispone la obligación de los Estados para adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en

---

<sup>7</sup> *Ibíd.*



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho, entre otros a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, establece en su artículo 20 la obligación del Estado Mexicano de adoptar las medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible como son:

21

- a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible.
- b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible.
- c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad.
- d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, que en su artículo 11, párrafo 1, reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. La Observación general Núm.4, del 13 de diciembre de 1991, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha interpretado que "...el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte." En esta amplitud, se considera que una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable, forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia.

22

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que en su artículo 26 prevé el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal, el cual debe permitir que la persona mayor pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Establece la obligación para que los Estados Parte adopten de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas incluirán la identificación y eliminación de obstáculos barreras de acceso.

Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes, que en su artículo 7 Derecho a la democracia participativa establece, como derecho humano fundamental el derecho a la movilidad universal, que reconoce el derecho de toda persona a migrar y establecer su residencia en el lugar de su a ç 10 elección (párrafo 2) y el derecho a la movilidad local y a la accesibilidad, pues, toda persona tiene derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Toda persona discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas.

23

Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, que en su Artículo XIII Derecho al transporte público y la movilidad urbana, establece lo siguiente:

- a) Las ciudades deben garantizar a todas las personas el derecho de movilidad y circulación en la ciudad, de acuerdo a un plan de desplazamiento urbano e interurbano y a través de un sistema de transportes públicos accesibles, a precio razonable y adecuado a las diferentes necesidades ambientales y sociales (de género, edad y discapacidad).



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



- b) Las ciudades deben estimular el uso de vehículos no contaminantes y se establecerán áreas reservadas a los peatones de manera permanente o para ciertos momentos del día.
- c) Las ciudades deben promover la remoción de barreras arquitectónicas, la implantación de los equipamientos necesarios en el sistema de movilidad y circulación y la adaptación de todas las edificaciones públicas o de uso público y los locales de trabajo y esparcimiento para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

La movilidad como derecho humano tiene un amplio respaldo internacional, tanto en la parte obligatoria como en la de declaraciones y principios. Su importancia en el desarrollo de las personas y el mejoramiento sensible de las condiciones de los individuos que viven en zonas metropolitanas refuerzan la necesidad de establecer al más alto nivel normativo este derecho fundamental.

24

**VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGANICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES A LAS Y LOS TITULARES DE LAS 16**





II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



**ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DENTRO DE SU DEMARCACIÓN.**

**VII. Ordenamiento a modificar:**

<b>LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>NORMATIVIDAD ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	<b>LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>
<b>Artículo 34.</b> Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:	<b>Artículo 34.</b> Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

25



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



<p>I. Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal;</p> <p>II. Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado;</p> <p>III. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;</p> <p>IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p>	<p>...</p> <p><b>X. Elaborar y mantener actualizado el padrón de prestadores del servicio de transporte alternativo dentro de su demarcación.</b></p>
---	---



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



V. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;

VIII. Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas a través de

27



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable; y

IX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

28



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



## **VIII. Texto normativo propuesto;**

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 34 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“Artículo 34.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:”

29

...

**X. Elaborar y mantener actualizado el padrón de prestadores del servicio de transporte alternativo dentro de su demarcación.**

## **IX. Artículos Transitorios;**

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los 29 días del mes de Marzo de 2022.

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS  
MONTEROS**

30